
CAPÍTULO III

COSTA RICA

Gladys Alzate Quintero

DOI: 10.64890/5.3



CAPÍTULO III

Costa Rica

Gladys Alzate Quintero

Introducción sociohistórica

La República de Costa Rica, ubicada en América Central, posee una superficie de 51.100 km² y una población aproximada de 5.044.197 habitantes (INEC Institucional, 2023). Está conformada por siete provincias: San José (la capital), Heredia, Cartago, Alajuela, Guanacaste, Puntarenas y Limón. Estas, a su vez, se dividen en ochenta y cuatro cantones, donde se ubican las sedes de los gobiernos municipales, los cuales gozan de autonomía política, administrativa y financiera según lo establece la Constitución Política (CEPAL, s/f). El país limita al norte con Nicaragua, al sureste con Panamá y está bañado por el mar Caribe y el océano Pacífico.

Costa Rica se caracteriza por una composición étnica diversa y una convivencia multicultural, multirracial y, en consecuencia, multilingüe, producto de procesos históricos de mestizaje y de migraciones más recientes. Actualmente, aproximadamente un 10% de la población está compuesta por migrantes, en su mayoría provenientes de Centroamérica, con predominio de personas nicaragüenses. En el país conviven ocho pueblos indígenas —huetar, maleku, bribri, cabécar, brunca, ngäbe, bröran y chorotega— distribuidos en veinticuatro territorios, y aunque el idioma oficial es el español, se mantienen vivos cinco idiomas indígenas (IWGIA, 2022). Asimismo existen

comunidades afrodescendientes en distintas regiones del país, quienes utilizan como lenguas maternas el inglés, el criollo limonense o el español (MEP, 2023).

Reconociendo esta diversidad cultural, en 2015 Costa Rica fue declarada oficialmente como un Estado multiétnico y pluricultural mediante una reforma constitucional, con el objetivo de convertir dicho reconocimiento en acciones concretas en los ámbitos político, legal y de inversión pública, y reforzar así el principio de no discriminación (Rojas et al., 2017).

El país es también reconocido a nivel internacional por su compromiso con la preservación del medioambiente y la biodiversidad. Más del 26% de su territorio está constituido por áreas protegidas, incluyendo parques nacionales, refugios de vida silvestre, reservas biológicas y humedales. Esta riqueza natural ha posicionado a Costa Rica como un destino turístico de relevancia mundial, siendo el turismo uno de los motores principales de su economía (MAPA, 2021). Costa Rica es una república democrática, soberana e independiente, sin Ejército desde 1949, tras los cambios institucionales producidos a raíz de la Guerra Civil de 1948, que derivaron en la promulgación de una nueva Constitución Política por parte de la Asamblea Constituyente (CIJUL en Línea, 2009).

Desde su independencia de España en 1821 y su separación de la República Federal de Centroamérica en 1848, el país ha mantenido una trayectoria política relativamente estable, en comparación con sus vecinos. Esta estabilidad ha favorecido una inversión constante en educación, lo que ha tenido un impacto directo en el desarrollo del sector cultural.

La actividad cultural en Costa Rica se remonta al siglo XIX con la creación de los primeros espacios escénicos. En 1837 se construyó el

primer salón-teatro en San José (Borges, 1980), un espacio modesto, pero simbólicamente relevante, que reflejaba el naciente interés por el arte como forma de socialización. En 1850 se habilitó la sala de teatro de la Universidad de Santo Tomás y se inauguró el Teatro Mora²², primer teatro oficial del país. Estos espacios fomentaron las expresiones artísticas locales y el surgimiento de un público interesado en las manifestaciones escénicas.

A finales del siglo XIX, la burguesía cafetalera costarricense impulsó la consolidación de un Estado nación con sus correspondientes aparatos ideológicos para crear una identidad nacional a través de la producción de héroes y gestas, himnos patrióticos, monumentos e instituciones (Quesada, 2008). En este contexto surgieron instituciones clave como el Archivo Nacional (1881)²³, el Museo Nacional (1887), la Ley n.º 5, la Biblioteca Nacional (1888), el Acuerdo n.º 231 y el Teatro Nacional (1897)²⁴, que se convertirá en la puerta de acceso a un circuito cultural de artistas internacionales que giraban por el continente americano y vino a impulsar la creciente aparición de teatros privados en el país²⁵ (Alzate, 2021).

Durante este periodo también surgió la llamada “Generación del Olimpo”, un grupo de intelectuales que desde la literatura y el arte aportaron en la difusión de un ideario de nación democrática y pacífica, difundida a través del sistema educativo (Díaz, 2005). Esta visión

22 Su nombre fue un reconocimiento a su promotor, el presidente Juan Rafael Mora (1849-1860), quien demostró un gran interés por el desarrollo cultural del país, enfrentándose a los sectores más conservadores de la Iglesia y la sociedad civil que consideraban el teatro una actividad riesgosa contra la moral social (Borges, 1980).

23 Amparada hoy en la Ley 7202 de 1990.

24 Amparado por la Ley 8290 promulgada apenas en 2002.

25 Estos teatros fueron el Olympia (1911), el América (1915), el Trébol (1916), el Adela (1923), el Raventós (1928) y el Variedades (1891).

incidió directamente en todos los ámbitos del incipiente quehacer artístico costarricense al emparentar el concepto de cultura con el de bellas artes. Se buscó cambiar la forma de vida de los sectores populares, facilitándoles el acceso a formas de diversión más secularizadas. La posición progresista del Estado generó fuertes confrontaciones con la Iglesia y los sectores conservadores de la sociedad, quienes se oponían a la promoción de las actividades artísticas por ser una amenaza a los principios morales y religiosos.

Los esfuerzos del Estado por mejorar el sistema educativo y aumentar la alfabetización permitieron el surgimiento de una clase media educada, con mayor participación cívica y consumo cultural, fortalecida por el auge de los medios de comunicación. En este contexto apareció una nueva clase de intelectuales, artistas y trabajadores culturales que empezaron a influir en la vida política nacional. Así surgió la “Generación del Repertorio Americano”, una segunda oleada de escritores radicalizados, latinoamericanistas y antiimperialistas, que promovían una cultura nacional arraigada en lo popular (Cuevas, 2003).

La creación de la Universidad de Costa Rica en 1940 marcó el comienzo de una nueva etapa, porque esta institución se constituyó en el más importante promotor de actividad cultural del país a través de la creación de un Departamento de Extensión Cultural y diversos grupos artísticos, entre ellos el Teatro Universitario (1949). En el seno de la Universidad surgió el proyecto político socialdemócrata que dio origen al Movimiento de Liberación Nacional, que triunfará en la guerra civil de 1948 bajo el liderazgo de José Figueres Ferrer (1906-1990) y fundará la Segunda República. En 1953 el Partido Liberación Nacional llegó a la presidencia y le dio continuidad y sustento económico a la Ley de

Garantías Sociales y Laborales²⁶ aprobada durante la administración anterior del presidente Rafael Ángel Calderón Guardia. Este triunfo impulsó al sector cultural por la consolidación de un Estado benefactor con unas claras políticas de mecenazgo (Fumero, 2000), y por la creación de una serie de instituciones para la difusión y promoción del arte y los artistas, con un periodo de auge entre 1950 y 1978. Las luchas históricas dieron frutos, se posicionó la visión sobre el papel protagónico de la cultura y la educación en diferentes ámbitos políticos. Así, la nueva Constitución promulgada en 1949 incluyó por primera vez un capítulo dedicado a la educación y la cultura como pilares del desarrollo nacional.

A lo largo de la década de 1950 se implementaron políticas culturales fundamentales que siguieron vigentes por un periodo aproximado de treinta años (Zavaleta, 2013). Se creó el Departamento de Extensión Cultural del Ministerio de Educación Pública (1953), Ley 3481; se fundó el Conservatorio Castella (1953), Acta n.º 90 del CSE²⁷, que combinaba la formación académica con la artística. Se creó la Editorial Costa Rica (1959), Ley 2366, para promover la literatura nacional. Ya para los años sesenta se consolida el nuevo modelo de Estado y se visualizan las consecuencias de las políticas radicales promovidas para la Segunda República, como la abolición del Ejército (1948), que permitió destinar más recursos a políticas sociales, educativas y culturales; la aprobación del sufragio femenino (1949) (Rodríguez, 2008); el fortalecimiento de la institucionalidad pública con la creación de más de cien instituciones entre 1948 y 1980 (Molina, 2007);

26 El 2 de julio de 1943, durante la administración del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, el Congreso de la República de Costa Rica aprueba la Ley de Garantías Sociales como una Reforma a la Carta Magna, actualmente comprende la Sección Tercera del Título III de nuestra Constitución Política (Bedu, 2024).

27 Consejo Superior de Educación.

la transformación de la Secretaría de Educación Pública en Ministerio de Educación Pública (Zavaleta, 2013); la creación en 1963 de la Dirección General de Artes y Letras²⁸ mediante la Ley 3088 (Cuevas, 1995). Costa Rica entró en un proceso de modernización, aconteció una expansión urbana sin precedentes (Molina, 2007). La ciudad de San José se convirtió en el epicentro de la actividad laboral nacional. Por otro lado, los procesos de profesionalización en teatro, artes plásticas, música, danza y literatura fueron consolidando una masa crítica de artistas que comenzaron a generar propuestas estéticas con identidad nacional, desmarcadas de la dependencia cultural histórica de Europa y Estados Unidos y mucho más conectadas con América Latina. Además, el nuevo paradigma de democratización de la cultura permitió que el arte saliera del ámbito exclusivo de las élites y se acercara a las comunidades.

Durante la década de 1970, Costa Rica vivió uno de los periodos más fructíferos para el desarrollo del arte y la cultura. La fundación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (MCJD) en 1971 a través de la Ley 4788, bajo la dirección de Alberto Cañas, marcó un hito al consolidar un aparato institucional sólido, capaz de planificar y ejecutar políticas culturales. En este periodo se fundaron múltiples instituciones que perduran hasta hoy, como la Compañía Nacional de Teatro (1971), Decreto 27.990; el Departamento de Cine (1973); el Museo Histórico Cultural Juan Santamaría (1974), Ley 5619; el Coro de la Sinfónica Nacional (1974); la Orquesta Sinfónica Juvenil (1976), el Taller Nacional de Teatro (1977), Decreto 7505; el Museo de Arte Costarricense (1977), Ley 6091; la Compañía Nacional de Danza (1979), Decreto 27.989; el Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART) (1977), Ley 8346; la Escuela de

28 Dependencia adscrita al Ministerio de Educación Pública. Esta institución fue el antecedente para la creación del Ministerio de Cultura Juventud y Deportes (MCJD) unos años después.

Artes Dramáticas de la UCR (1968) y la Escuela de Arte Escénico de la Universidad Nacional (1977). Estas entidades promovieron la profesionalización de artistas, ampliaron significativamente el campo laboral y fortalecieron la oferta cultural nacional. Este auge institucional coincidió con una efervescencia social y política. El pensamiento crítico, los movimientos sociales centroamericanos y las demandas por mayor justicia social se reflejaron en las expresiones artísticas.

La llegada de la crisis económica en los años ochenta trajo consigo un viraje en las políticas estatales. El país adoptó un modelo neoliberal que tuvo consecuencias negativas para el sector cultural: se redujo el presupuesto, se eliminaron subsidios y muchas instituciones culturales vieron mermadas sus funciones. El debilitamiento del mecenazgo estatal obligó a los artistas a adaptarse a nuevas condiciones de producción. Se pasó a un modelo donde predominaba la autogestión y la búsqueda de financiamiento externo o privado, incluso para las instituciones públicas. Esto generó una fuerte presión sobre los trabajadores de la cultura. Sin embargo, también surgieron espacios de resistencia y creación independiente. La cultura popular comenzó a ocupar un lugar más relevante y nuevos colectivos artísticos surgieron con propuestas innovadoras. La resiliencia del sector permitió mantener viva la producción cultural incluso en condiciones adversas.

A pesar del contexto difícil, se aprobaron leyes relevantes como la Ley 6750 de Estímulo a las Bellas Artes (1982), que promovía la inversión en arte plástico a través de los presupuestos de construcción pública. También se crearon nuevos museos como el Museo de Arte y Diseño Contemporáneo (1994), a través de la Ley 7758, que impulsó a las artes visuales en el país. Este periodo dejó lecciones importantes sobre la necesidad de fortalecer la institucionalidad cultural con leyes que las respalden y sobre la

vulnerabilidad de los artistas ante cambios de modelo económico sin una legislación que proteja sus derechos laborales y creativos.

En el siglo XXI, el Estado costarricense implementó nuevos mecanismos de apoyo al sector cultural mediante fondos concursables, como las Becas Taller (2000), Ley 8019; el Programa Proartes (2007), Decreto 33925-C; el Fondo El Fauno (2015), Decreto 39117-C; y los Puntos de Cultura (2015), Decreto 39110-C. Estas herramientas han sido fundamentales para mantener la creación, producción y circulación artística a nivel nacional. En 2014 mediante el Decreto 38120-C se formuló la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023 (Obregón, 2019), una propuesta amplia y participativa que buscó garantizar el acceso a la cultura y proteger la diversidad cultural del país. Aunque no se logró aprobar como ley, el decreto ejecutivo se mantuvo durante una década y fue un instrumento importante para orientar acciones estatales. Sin embargo, no ha sido renovada por el Gobierno actual.

La pandemia de COVID-19 evidenció las debilidades estructurales del sector cultural. Generó una pérdida significativa del tejido cultural del país y una fuerte migración laboral de artistas hacia otros sectores productivos, por la falta de medidas de protección social y fiscal sostenidas. Gracias a la movilización de grupos organizados de la sociedad civil, se logró la aprobación de la Ley 10.041 de Emergencia y Salvamento Cultural, con una vigencia de cinco años (2021-2025), que ha permitido direccionar una parte de los recursos institucionales a fondos concursables y otra serie de apoyos para la reactivación económica. Sin embargo, la disminución sistemática del presupuesto del Ministerio de Cultura y Juventud²⁹ dentro del presupuesto nacional,

29 En 2006 el Ministerio de Cultura y el de Deportes se separaron. A partir de ese momento el nombre se redujo a Ministerio de Cultura y Juventud.

ha tenido como consecuencia el debilitamiento de la gestión cultural del aparato institucional y de la inversión pública en apoyos al movimiento artístico y cultural independiente.

Durante los últimos años, se ha venido promoviendo desde el Gobierno la idea de la “economía naranja”³⁰ como modelo de desarrollo para la cultura. En 2021 se aprobaron dos leyes en esa dirección: Ley 10.032 de Impulso a la Economía de la Cultura y la Creatividad y la Ley 10.044 de Fomento a la Economía Creativa y Cultural. Sin embargo, estas iniciativas aún no han generado una incidencia significativa en la transformación de las condiciones de producción y trabajo para los artistas, dado que existe un gran entramamiento burocrático en el país que frena y desestimula el emprendedurismo.

Introducción al sistema legislativo costarricense

En la Constitución Política de 1949, Costa Rica se define como una república democrática, independiente y libre. Asimismo, se “establece un sistema presidencialista y un Estado unitario” (artículo 9). La conformación política del país está estructurada en tres poderes, cada uno con independencia de los otros: el Poder Ejecutivo se encarga de administrar el país; el Poder Legislativo dicta, reforma, deroga e interpreta las leyes, y el Poder Judicial imparte justicia y vela por el cumplimiento de la ley (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2000). Para efectos del presente análisis nos interesa abordar únicamente las funciones del Poder Legislativo.

30 En Costa Rica se ha venido usando el término Economía Naranja como equivalente al de Economía Creativa, que corresponde al intercambio de bienes y servicios creativos basados en la propiedad intelectual. Todo esto abarca desde las artes y cultura, como la arquitectura, las artes escénicas, artesanías, artes literarias, cine, televisión, música, hasta lo digital creativo, como el diseño digital, la inteligencia artificial, los videojuegos, la publicidad y el software (UNA Comunica, 2019).

La Asamblea Legislativa de Costa Rica (en adelante ALCR) es el primer poder de la República y es el órgano de gobierno encargado de ejercer el poder legislativo. Es unicameral y está conformada por cincuenta y siete diputados, quienes son elegidos por voto popular cada cuatro años, al mismo tiempo que la presidencia de la República. A pesar de que los diputados no pueden ser reelegidos en períodos sucesivos, pueden hacerlo de manera alterna. El Tribunal Supremo de Elecciones es el órgano encargado de designar el número de diputados correspondiente a cada provincia en proporción a la cantidad de habitantes que tengan en su territorio. Es esencial mencionar que los legisladores “no solo representan a la provincia que los eligió, sino que también actúan en función del país” (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2000, p. 15).

De acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política, y en función de nuestro análisis, mencionaremos algunas de las principales funciones del Poder Legislativo: 1) dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación auténtica; 2) aprobar o improbar los convenios internacionales, tratados públicos y concordatos; 3) dictar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República; 4) promover el progreso de las ciencias y de las artes y asegurar por tiempo limitado, a los autores e inventores, la propiedad de sus respectivas obras e invenciones; 5) establecer los impuestos nacionales y autorizar los municipales; 6) conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República y decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hechos acreedoras a esas distinciones. (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2000, pp. 19-22).

Adicionalmente, el parlamento también ejerce un control político fiscalizando la labor de los otros poderes del Estado y hace

los nombramientos de altos cargos que la constitución política le asigna.

La creación o reforma de leyes en la ALCR incluye múltiples etapas. Un Proyecto de Ley (en adelante PL) debe seguir un proceso establecido antes de convertirse en Ley de la República. El PL comienza con su presentación por parte de un diputado o diputados o por el Poder Ejecutivo. Aunque cualquier costarricense puede elaborarlo, debe buscar a una persona diputada para presentar la iniciativa. El expediente será presentado al Directorio Legislativo, luego la Secretaría del Directorio deberá enviarlo al diario oficial La Gaceta para su publicación. Una vez publicado, el proyecto se envía a una Comisión Asignada según la materia del proyecto, para su análisis y dictamen. Posteriormente, se discute en el plenario, donde las personas diputadas pueden presentar mociones, dudas o propuestas, y finalmente se vota en Primer Debate. Según el resultado, puede ser enviado a consulta a la Sala Constitucional, ser archivado o aprobado.

En caso de aprobación pasa a una Comisión de Redacción para su revisión y posteriormente es enviado de nuevo al Plenario Legislativo para ser votado en un Segundo Debate. Para que pueda ser declarada ley debe obtener la aprobación de la mitad más uno de los diputados presentes (el quórum se alcanza con 38). Si el proyecto es aprobado será enviado a Casa Presidencial, y una vez ahí, el presidente dará la orden de ejecutar la ley y lo enviará nuevamente al diario oficial La Gaceta para su publicación y entrada en vigor. En caso de que el presidente se encuentre en desacuerdo con el proyecto, será devuelto a la ALCR con las observaciones del caso. A esta acción se le conoce como veto. Por su parte, la Asamblea puede no aceptar el veto del presidente y proceder al resello, mediante el cual el proyecto puede ser aprobado con el voto de

una mayoría calificada, es decir, dos terceras partes de los diputados (38 votos). En caso de que el resello sea votado positivamente, el presidente tendrá que ejecutar el proyecto como Ley de la República.

En Costa Rica, la Constitución política es la ley suprema del Estado. El país tiene una estructura descentralizada y no federal, por ello no cuenta con leyes federales sino con leyes nacionales o generales que aplican para todo su territorio. El sistema jurídico está compuesto de diversos tipos de leyes, cada una con diferentes funciones y niveles de autoridad. A continuación se detallan los principales tipos.

Constitución Política: es la norma suprema que establece los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos, así como la estructura y competencias de los poderes del Estado. Todas las demás leyes deben estar en conformidad con la Constitución.

Leyes Constitucionales: también conocidas como normas de segundo orden, son las que regulan aspectos específicos de la constitución y pueden establecer mecanismos para garantizar la aplicación de esta, así como órganos de control o regulación de procedimientos para sus reformas.

Leyes Orgánicas: estas leyes se dedican a la organización y funcionamiento de los órganos del Estado y otras instituciones públicas. Regulan temas de especial importancia constitucional, como los derechos fundamentales o el sistema electoral. Requieren una mayoría absoluta para su aprobación.

Leyes Generales: son leyes que regulan temas más generales y diversos. Se aprueban con mayoría simple.

Códigos: son una colección de leyes que abordan un tema específico. Recopilan y sistematizan normas en un solo texto legal, como el código civil, penal, laboral o comercial.

Leyes Especiales: son normas que regulan temas específicos, son excepciones a las leyes de aplicación general y tienen prioridad sobre las leyes generales en su ámbito de aplicación. Se utilizan cuando un área o grupo específico requiere una regulación detallada y particular sobre sus derechos.

Leyes Ordinarias: son las leyes generales y regulan una amplia gama de asuntos en un ámbito específico, desde lo civil hasta lo penal, laboral, administrativo y más. Estas leyes requieren una mayoría simple de votos para ser aprobadas, es decir, la mitad más uno de los diputados.

Decretos: son resoluciones normativas emitidas por el Poder Ejecutivo (presidente y/o ministros) se emiten en situaciones de urgencia o en casos en los que se otorga temporalmente al presidente la facultad legislativa. Tienen rango inferior a las leyes.

Reglamentos: aunque no son leyes en el sentido estricto, los reglamentos son importantes porque desarrollan y complementan las leyes. Los elabora el Poder Ejecutivo para detallar la implementación de las leyes ordinarias y especiales.

Acuerdos y Resoluciones: emitidos por el Poder Ejecutivo o por instituciones descentralizadas, son decisiones específicas que tienen fuerza de ley en contextos determinados, como resoluciones del Ministerio de Salud o acuerdos municipales.

Tratados Internacionales: Costa Rica suscribe tratados con otros países y una vez aprobados por la Asamblea Legislativa tienen un rango especial. Según el artículo 7 de la Constitución, estos tratados prevalecen sobre la legislación interna salvo la Constitución misma (Asamblea Legislativa de Costa Rica, s/f).

Leyes fundamentales sobre las artes³¹

Las leyes vigentes vinculadas a la materia artística y cultural costarricense incluidas en el normograma general alcanzan un total de noventa y siete. Estas pueden agruparse en cinco categorías, según el objetivo que persiguen y el ámbito legislado: leyes relativas al trabajo del artista, que estimulan la creación o protegen intereses sectoriales; leyes que facultan la creación de instituciones para proteger el patrimonio cultural y atender sectores artísticos específicos; leyes destinadas a asignar o redirigir recursos a favor de instituciones culturales; leyes orientadas al reconocimiento de la diversidad cultural y a proteger derechos de poblaciones excluidas; y otras leyes que buscan favorecer la inversión artística y el desarrollo y el ordenamiento cultural del país.

La creación de las primeras instituciones culturales en el siglo XIX no siempre estuvo respaldada por legislación específica, aunque tenemos vigente la Ley Orgánica del Museo Nacional n.º 5 (1888) y el Acuerdo n.º 231 para la creación de la Biblioteca Nacional (1888), que contaron con respaldo legal. En la segunda mitad del siglo XX, tras la fundación de la Segunda República, se produjo un evidente aumento de legislación cultural. Una acción importante fue la reforma en 1952 a la Ley n.º 15 (1935), que cambió las condiciones de pensión para los músicos de las bandas militares. Posteriormente, en 1959, se promulgó la Ley de Creación de la Editorial Costa Rica, orientada al fomento de la cultura mediante la publicación de obras literarias, artísticas y científicas especialmente de autores

31 “Normograma de legislación cultural para países de América Latina”, donde se da información general sobre las leyes aquí referidas: <https://redlia.investigaciondebora.edu.co/proyectos-en-red/> Repositorios digitales de normativas para Costa Rica: Asamblea Legislativa de Costa Rica: https://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaLeyes.aspx. Poder Judicial de Costa Rica - Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ): <https://www.pgrweb.go.cr/scij>

nacionales. Esta ley ha sido clave para el desarrollo de la literatura costarricense. Durante la década de 1960 se aprobaron leyes fundamentales para la conservación del patrimonio cultural del país. En 1965, la Ley 3632 de Restauración del Teatro Nacional lo declaró Monumento Nacional y destinó los ingresos del impuesto a los espectáculos públicos a la conservación del edificio y al fortalecimiento de su labor artística y educativa. Esta disposición tuvo un impacto directo en el incremento de las actividades artísticas a nivel nacional por el importante rol que jugaba el Teatro Nacional en ese momento como promotor artístico. En 1968, la Ley 4255 autorizó la construcción de la Biblioteca Nacional y permitió la deducción del impuesto sobre la renta a quienes realizaran donaciones, incentivando así la inversión de otras instituciones en el desarrollo educativo y cultural.

Un punto de inflexión fue la creación del Ministerio de Cultura Juventud y Deportes mediante la Ley 4788 en 1971. Esta institución asumió funciones antes pertenecientes a la Dirección General de Artes y Letras y a la Dirección General de Educación Física y Deportes, además de asumir la coordinación de las principales instituciones culturales existentes hasta ese momento. Este nuevo liderazgo institucional impulsó un renovado dinamismo legislativo en favor de la cultura, destacándose iniciativas orientadas a proteger los derechos de autor, fomentar la divulgación musical y la participación de artistas costarricenses en las producciones.

Un ejemplo es la Ley 5641 (1974), que obligaba a incluir al menos un 25% de composiciones nacionales, interpretadas por artistas nacionales, en los aparatos reproductores de sonido como sinfonolas y rocolas. Asimismo, la Ley 5780 (1975) estableció una distribución específica del Impuesto a los Espectáculos Públicos entre varias instituciones culturales: 50% para el Teatro Nacional, 30% para la Compañía Nacional de Teatro, 10% para la Dirección General de Artes y Letras (actualmente

para el Museo de Arte Costarricense) y 10% para programas juveniles de la Orquesta Sinfónica Nacional. Dicho financiamiento ha sido crucial para la sostenibilidad de estas entidades hasta el presente.

En esa misma línea, la Ley 5812 Protectora de los Artistas del Espectáculo y Similares (1975), estipula que, al contratar artistas extranjeros, también debe contratarse un número igual de artistas nacionales para el mismo espectáculo. En 1976, se creó la Ley 5923 de Timbre de Educación y Cultura, que estableció un impuesto que se distribuyó de la siguiente manera: 30% para la Universidad de Costa Rica (de este porcentaje un 4% para la Editorial Costa Rica), 30% para la Universidad Estatal a Distancia, 10% para el Museo Nacional (para el rescate de los programas del patrimonio histórico y cultural del país) y 30% para el Sistema Nacional de Educación Musical. La Ley 6158 (1978) permitió la creación del Centro de Producción Cinematográfica, esencial en el fomento de la producción audiovisual nacional.

Otro hito fue la adquisición por parte de la Dirección General de Artes y Letras, mediante la Ley 5913 (1976), del antiguo Teatro Raventós, rebautizado en 1982 como Teatro Popular Melico Salazar³² (TPMS) por la Ley 6424. En 1986, mediante la Ley n.º 7023, se transformó en una institución cultural especializada del Estado, adscrita al MCJD, con el objetivo de fomentar y desarrollar las artes del espectáculo y la popularización de la cultura. Este teatro se convirtió en sede de varias instituciones descentralizadas: el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, la Compañía Lírica Nacional, la Compañía Nacional de Danza, la Compañía Nacional de Teatro, la Orquesta Sinfónica Nacional y su programa juvenil.

32 El nombre se eligió en reconocimiento del tenor costarricense Manuel Melico Salazar, uno de los más influyentes cantantes líricos a nivel internacional de la historia del país.

Algunas de estas instituciones permanecen todavía bajo el abrigo legal del TPMS convertidas en programas mediante una reestructuración normativa que se hizo a partir de 1999, como la Compañía Nacional de Teatro, Decreto 27990-C; la Compañía Nacional de Danza, Decreto 30421-C; el Taller Nacional de Danza, Decreto 27989; y el Taller Nacional de Teatro, Decreto 27992 (estas dos últimas instituciones académicas). El TPMS también administra el fondo de ayudas Proartes, crucial para el sector artístico independiente, por lo cual se ha convertido en el centro de las artes escénicas del país.

En 1982 se promulgó la Ley 6703 sobre Patrimonio Nacional Arqueológico, que creó la Comisión Arqueológica Nacional y el Registro Público del Patrimonio Nacional Arqueológico. Buscó, entre otras cosas, resguardar este patrimonio prohibiendo su comercio sin autorización. Ese mismo año se aprobó Ley 6683 sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, que protege las producciones intelectuales originales. También en 1982 se aprobó la Ley 6750 de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses, orientada a generar inversión estatal en obra plástica nacional, reformada en el año 2000 por la Ley 8019 en su artículo 9, que autorizó al entonces MCJD a otorgar los fondos de las Becas Taller³³ para ser distribuidos entre artistas de todo el territorio nacional.

Otra norma importante en materia de controles es la Ley General de Espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales e Impresos n.º 7440, que refuerza la vigilancia estatal sobre las actividades públicas y de divulgación. Igualmente, la Ley 9211 de Premios Nacionales, que establece el reconocimiento del Estado a los aportes destacados en el quehacer artístico y cultural y vino a sustituir a la Ley 2901 de 1961. La

33 Estos fondos han sido distribuidos por la antigua Dirección General de Cultura, llamada hoy Dirección de Gestión Sociocultural.

modificación incluyó nuevos reconocimientos a otros sectores artísticos, como el Premio al Patrimonio Cultural Inmaterial y el Premio Nacional de Artes Audiovisuales.

En el siglo XXI se evidencia un mayor liderazgo del Estado costarricense para el ordenamiento jurídico de algunos sectores artísticos. Destaca la Ley 8347 para la Creación del Centro Nacional de la Música (2003), que agrupó a las diferentes instituciones del país dedicadas a la enseñanza y la difusión de las artes musicales y las convirtió en unidades técnicas especializadas: la Orquesta Sinfónica Nacional (1940); el Instituto Nacional de la Música (1972), en sustitución del antiguo Programa Juvenil de la Orquesta Sinfónica Nacional; el Coro Sinfónico Nacional (1974), y la Compañía Lírica Nacional (1980). Posteriormente, la Ley 8894 de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical (2010) fortaleció la aparición de escuelas de música en todo el país, como una herramienta de prevención y desarrollo humano en poblaciones de alto riesgo.

Otro sector fortalecido por la normativa más reciente es el audiovisual. En 2021 se aprobó la Ley 10.071 de Atracciones Fílmicas, que declara de interés público las inversiones audiovisuales internacionales en el país y crea un fondo para recibir donaciones públicas o privadas. Y la Ley 10.657 de Cinematografía y Audiovisual, que creó dos nuevas entidades: el Centro Costarricense de Cine y Audiovisual (en sustitución del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica), instancia que administrará el Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico “El Fauno”, y la Cinemateca Nacional, que funcionará como archivo y espacio de formación e investigación. Esta ley busca consolidar una industria nacional audiovisual y promueve un enfoque de equidad de género en la asignación de los recursos del Estado.

También se aprobaron leyes para impulsar la producción cultural, como la Ley 10.025 de Fomento a la Lectura, el Libro y las Bibliotecas (2021), que define la puesta en marcha de un Plan Nacional de Lectura en conjunto entre el ahora denominado Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ)³⁴ y el Ministerio de Educación Pública; la Ley 10.032 de Impulso a la Economía de la Cultura (2021), que propone una modificación al artículo 7 del Sistema de Banca para el Desarrollo, buscando priorizar el apoyo financiero a los emprendimientos creativos y culturales, además de a otras poblaciones históricamente excluidas de estos recursos; y la Ley 10.044 de Fomento a la Economía Creativa y Cultural (2021), que establece que el MCJ deberá formular cada diez años la Política Nacional de Economía Creativa y Cultural para el impulso de esta industria.

A pesar de este dinamismo legislativo de los últimos años, muchas de estas leyes carecen de una implementación efectiva y están aún por evaluarse, debido a que, en muchos casos, su formulación se realizó sin una integración adecuada de los diferentes subsectores culturales y los esfuerzos de divulgación de esta nueva normativa por parte del MCJ en su calidad de ente rector han resultado insuficientes³⁵.

34 A partir de 2007 el entonces Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (MCJD) pasa a ser el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ).

35 Adicionalmente, en el ámbito internacional, Costa Rica ha suscrito importantes convenios culturales: Ley 758: Adhesión a la Unesco (1949).

Ley 1221: Convención Interamericana de Derechos de Autor (1950).

Ley 4727: Convención sobre Protección de Artistas y Radiodifusión (1971).

Ley 5980: Convención sobre Patrimonio Cultural y Natural (1976).

Ley 6083: Adhesión al Convenio de Berna para Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1977).

Ley 6360: Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico (1979).

Ley 8560: Convención sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial (2006).

Ley 8916: Convención sobre Diversidad de Expresiones Culturales (2011).

Ley 9009: Adhesión al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana (2011).

Leyes relacionadas a lo laboral

Código de identificación	Nombre de la ley	Fecha de entrada en vigor
Ley 2	Código de Trabajo	1943
Ley 1581	Estatuto de Servicio Civil	1953
Ley 4172	Reforma a la ley de pensiones de los músicos de las bandas militares. En modificación de la Ley sobre pensiones de los músicos de las bandas militares n.º 15	1968
Ley 4788	Creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes	1971
Ley 5532	Autorización para que los músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional y las bandas militares puedan servir en las bandas municipales	1974
Ley 5780	Distribuye Impuesto a favor del Teatro Nacional	1975
Ley 5812	Ley protectora de los artistas del espectáculo y similares ³⁶	1975
Ley 6158	Creación del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica	1978
Ley 6683	Ley sobre derechos de autor y derechos conexos	1982
Ley 7023	Creación del Teatro Popular Melico Salazar	1986
Ley 7994	Ley General de Contratación Administrativa	1995
Ley 8014	Declaración del 20 de agosto como Día del Artista Nacional	2000
Ley 8290	Ley del Teatro Nacional	2002
Ley 8347	Creación del Centro Nacional de la Música	2003
Ley 8555	Integración del Régimen Artístico al Estatuto de Servicio Civil, Ley n.º 1581, mediante la adición del Título IV	2006
Ley 8894	Creación del Sistema Nacional de Educación Musical	2010

³⁶ En el texto de la ley el nombre aparece como Regula Contratación e Impuestos a Artistas Extranjeros del Espectáculo.

Código de identificación	Nombre de la ley	Fecha de entrada en vigor
Ley 9061	Reforma de Ley de Creación del Centro Nacional de la Música	2012
Decreto 38.120	Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023 y creación del Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales	2014
Ley 10.032	Impulso a la economía de la cultura y la creatividad. Reforma del artículo 7 de la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, 23 de abril de 2008	2021
Ley 10.041	Ley de Emergencia y Salvamento Cultural	2021
Ley 10.044	Fomento de la Economía Creativa y Cultural	2021
Ley 10.071	Atracción de Inversiones Fílmicas en Costa Rica	2021
Ley 10.149	Reforma de los artículos 1 y 5 de la Ley 5176, facultada a gobierno y autónomas para promover arte y cultura nacionales, 20 de febrero de 1973, y del artículo 7 de la Ley 6750 de estímulo a las Bellas Artes costarricenses, 29 de abril de 1982	2022
Ley 10.365	Fomento de la Cultura de Emprendimiento e Innovación	2023
Ley 10.657	Ley de Cinematografía y Audiovisual	2025

Descripción de estas leyes específicas

En Costa Rica no existe una legislación laboral específica para los artistas. En términos legales, el trabajo artístico se rige por la normativa general del país, en particular por el Código de Trabajo (1943), Ley n.º 2, que regula las relaciones laborales y establece el marco legal entre trabajadores y empleadores. Asimismo, el Estatuto de Servicio Civil (1953), Ley n.º 1581, regula las relaciones entre el Estado y los empleados públicos con el objetivo de garantizar la eficiencia de la administración pública y proteger los derechos de los servidores estatales.

En 2006 se integró un Régimen Artístico al Estatuto de Servicio Civil mediante la adición del Título IV, lo que representó un avance

significativo en el reconocimiento de la labor artística dentro del sector público. Esta reforma permitió dignificar el trabajo de los artistas estatales, reconociendo no solo sus estudios formales sino también su experiencia profesional. El régimen abarca disciplinas como las artes escénicas, audiovisuales, literarias, musicales y plásticas. La modificación supuso una mejora considerable en los salarios de un número importante de funcionarios, considerando que el Estado costarricense es uno de los mayores empleadores de artista. Solo el MCJ cuenta con alrededor de 620 empleados permanentes y mantiene grupos estables en algunas instituciones, como la Orquesta Sinfónica Nacional, la Dirección General de Bandas (con siete bandas profesionales) y la Compañía Nacional de Danza. A este modelo de planilla permanente se suman las contrataciones profesionales por proyectos específicos, que es la modalidad más utilizada en las demás instituciones. Estos empleados están protegidos por la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP), principal sindicato del país, fundado en 1958. Y que, desde 1998 también acoge a trabajadores del sector privado.

No obstante, en el sector privado aún no existe una normativa específica que contemple las necesidades y características particulares del trabajo artístico, especialmente en lo relativo a su naturaleza temporal y por proyectos. Esta modalidad alterna los períodos de trabajo, con etapas no remuneradas de investigación, preparación y promoción de las obras. En contraste, la normativa general obliga a los artistas a asumir de forma permanente una serie de cargas económicas, tales como las relacionadas con la seguridad social a través de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), el Seguro de Riesgos del Trabajo (INS) y las obligaciones fiscales y tributarias. Además, en casos de pluriactividad, los artistas están obligados a cotizar doble, tanto como asalariados y

como trabajadores independientes, una situación bastante común debido a la insuficiencia de ingresos para garantizar su subsistencia únicamente con la actividad artística. Esto ha generado altos niveles de morosidad con el Estado, lo que obliga a muchos artistas a mantenerse en condición de informalidad laboral.

Estas cargas se incrementaron con la entrada en vigor de la Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (2018), que impuso un Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 13% a los espectáculos públicos, incluidas las actividades artísticas y culturales. Más recientemente, se añadió la exigencia de contar con una Patente Municipal, incluso para quienes no disponen de un local físico para ofrecer sus servicios. Este modelo ha excluido a un amplio grupo de artistas de las contrataciones estatales por servicios profesionales al no poder cumplir con los requisitos legales. Al mismo tiempo, ha incentivado aún más la ya histórica informalidad del gremio artístico debido a la complejidad burocrática, la dispersión institucional, las cargas fiscales y la desinformación sobre los procedimientos legales. Aunque, lastimosamente no se dispone de datos exactos sobre el porcentaje de artistas en condición de informalidad, se estima que esta cifra supera la tasa nacional de informalidad laboral, que ronda el 39%. Según la última encuesta realizada al sector musical, los trabajadores independientes en situación de informalidad alcanzaban un 56%. De estos un 8,63% se encontraban en condición de empleo precario y para el 52,94% su actividad musical representaba apenas el 25% de sus ingresos (Moraga, 2021). Cabe destacar que se eligió para ese estudio al sector musical por ser uno de los más organizados y con mayor estabilidad laboral en comparación con otros sectores artísticos del país. Las consecuencias del modelo promovido por el Estado para los artistas son visibles: falta de acceso a la seguridad social, inestabilidad económica y ausencia de derechos laborales.

Lo cual contraviene las convenciones internacionales ratificadas por el país relativas a la condición laboral del artista (Unesco, 1980).

A pesar del fortalecimiento del aparato cultural institucional logrado a lo largo de los años y del desarrollo de una normativa más robusta, como se aprecia en el cuadro anterior, la situación actual de los derechos laborales de las personas artistas en Costa Rica sigue siendo precaria. La aprobación de la Ley General de Contratación Pública n.º 9986 (2021) provocó, además, un estancamiento salarial en el sector público. A esto se suma la implementación de la Regla Fiscal, derivada también de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que ha reducido significativamente los presupuestos reales de las instituciones culturales. En el momento de aprobación de esta normativa no hubo un liderazgo sólido que evidenciara las amenazas que implicaba para el sector cultural, sin embargo sus consecuencias han debilitado la productividad y la interacción entre el MCJ y el sector artístico independiente, al limitar, entre otros aspectos, los convenios de coproducción, uno de los principales motores del desarrollo creativo del país. Esta combinación de factores ha generado una contracción de la inversión estatal en proyectos artísticos y en la contratación de artistas por servicios profesionales.

Reflexiones preliminares

No tenemos en Costa Rica una Ley General de Cultura que estructure y articule de forma integral las necesidades del país en materia artística y/o cultural, ni que garantice el acceso equitativo a los bienes culturales en todo el territorio nacional. Aunque es común que las personas jerarcas del Ministerio de Cultura señalen como prioridad la descentralización y la democratización cultural, lo cierto es que estamos aún lejos de concretar esa meta.

El intento más cercano a un proyecto cultural nacional fue la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023, elaborada mediante un amplio proceso participativo que incluyó a los pueblos indígenas y sectores históricamente excluidos. Sin embargo, esta política solamente alcanzó la categoría de Decreto Ejecutivo 38120-C y perdió vigencia en 2023, sin haber sido sustituida por un nuevo marco legal equivalente en su alcance. Las dinámicas cortoplacistas actuales de funcionamiento del MCJ no han permitido la elaboración de una agenda de trabajo estructurada según las necesidades y prioridades del sector, que evite la improvisación en la toma de decisiones y limite el clientelismo político en la asignación de los recursos.

A nivel municipal, la mayoría de los Gobiernos locales carecen de proyectos culturales consolidados y la inversión en cultura sigue siendo una decisión discrecional, ya que no está respaldada por una legislación que establezca la obligatoriedad de los recursos, a pesar de que se han hecho diferentes intentos para lograrlo.

En 2011, la reforma al Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo 36646-MP-Plan/2011 asignó al MCJ la rectoría en materia de políticas y estrategias públicas culturales (CEPAL, s/f). Si bien esto ha contribuido a esclarecer ese rol protagónico a nivel normativo, particularmente en la figura de la persona ministra, y ha impulsado más iniciativas legales desde el despacho ministerial que han incidido en el ordenamiento de algunos sectores artísticos y en el fortalecimiento de procesos institucionales, ha faltado una verdadera articulación con el gremio artístico para establecer prioridades, lo que ha generado una desconexión entre la nueva legislación y los mecanismos de apropiación de cada uno de los subsectores creativos. Además, aunque se han realizado diversos estudios y consultas sobre

la condición laboral de los artistas, como el informe “Estado de situación de la seguridad social de los artistas en Costa Rica y perspectivas para su abordaje” (Unesco-MCJ, 2019) y “Empleo informal y trabajo decente en el sector musical en Costa Rica. Transitando hacia la formalidad (Unesco-MCJ)” (Moraga, 2021), que han arrojado insumos valiosos para el análisis de la situación, no se han concretado acciones efectivas para atender las necesidades más urgentes vinculadas con la precarización de su trabajo. Se hace necesario construir un camino conjunto entre todos los actores del ecosistema cultural costarricense, a fin de alcanzar una mayor incidencia política que permita superar las brechas históricas.

Por otro lado, no existen organizaciones gremiales intersectoriales con capacidad para congregar al conjunto del sector artístico y/o cultural y defender sus derechos e intereses de forma unificada. El sector musical presenta mayor grado de organización con la presencia de tres entidades: Asociación de Compositores y Autores Musicales (ACAM, 1990), Asociación de Intérpretes y Ejecutantes Musicales (AIE, 2004) y Unión de Trabajadores de la Música (UTN, 2008). Por su parte, el sector audiovisual ha demostrado en los últimos años un liderazgo organizativo que le ha permitido alcanzar logros normativos para favorecer su desarrollo y proyección internacional, con el surgimiento de organizaciones como la Asociación de Productores Independientes de Cine de CR (APICC), la Unión de Directoras de Cine y la Asociación de Documentalistas de CR (Adocus), entre otras. En las artes escénicas existen organizaciones gremiales importantes como la Asociación de Trabajadores de la Danza (Anatradanza), la Asociación de Grupos Independientes de Teatro Profesional (Agitep) y la Asociación de Teatro para Niños y Jóvenes Educarte, entre otras. No obstante, actuando por separado estas organizaciones no han logrado incidir de

forma sustantiva en la normativa general para mejorar las condiciones laborales del sector artístico, en parte, por la falta de articulación para aparecer de forma conjunta en los espacios de toma de decisión.

Una de las experiencias más relevantes en términos de organización gremial fue la presentación de la Ley 10.041 de Emergencia y Salvamento Cultural (2021) impulsada durante la pandemia por la Red de Emergencia Cultural, una agrupación conformada por quince organizaciones artísticas. Esta ley, orientada a la reactivación económica del sector, propuso mecanismos eficaces y ágiles para canalizar recursos mediante fondos concursables, así como el acceso libre a espacios culturales administrados por el MCJ. Ha sido fundamental para agilizar procesos de contratación y direccionar recursos en favor de los artistas, y representa un modelo replicable para futuras estrategias culturales. Su mayor virtud radica en que abrió un espacio de comunicación permanente con la Asamblea Legislativa y con diputados y diputadas de varios partidos políticos, quienes han sido clave para revertir los recortes presupuestarios al MCJ en los últimos años y frenar legislación contraria a los intereses sectoriales.

En términos generales, el modelo de desarrollo neoliberal que ha prevalecido en el país durante las últimas cuatro décadas ha sido perjudicial para el crecimiento del sector artístico, al reducir la intervención estatal en el financiamiento de los procesos culturales y generar un acceso desigual a los bienes culturales. Este enfoque ha precarizado el trabajo artístico y debilitado las bases sociales que antes sostenían la dignificación de la profesión.

El Estado ha sostenido un discurso contradictorio. Por un lado, promueve el fortalecimiento del sector bajo la bandera de la “economía naranja” y las industrias creativas. No obstante, no se ha generado ningún

cambio estructural en las condiciones de producción y creación artística, ya que se ignora la realidad de la alta informalidad del sector.

En resumen, no existe una legislación articulada y construida de manera participativa con el propio sector cultural. Las propuestas legales han sido lideradas principalmente por el MCJ, pero con limitada capacidad de incidencia política y, en muchos casos, condicionadas por intereses políticos, lo que las hace vulnerables a los cambios de gobierno. A esto se suma una tendencia regresiva en la inversión y atención al sector artístico, lo cual ha puesto en riesgo los avances obtenidos en períodos anteriores. Finalmente, debe señalarse que el presupuesto asignado al MCJ ha experimentado una disminución sistemática, pasando de un 1% del presupuesto nacional en los mejores momentos históricos a tan solo un 0,38% en 2025, lo que refleja una preocupante falta de priorización de la inversión en cultura dentro de las políticas públicas.

El fortalecimiento del sector cultural costarricense requiere una visión de largo plazo, sustentada en una revisión profunda de la legislación existente, que permita generar una agenda de trabajo unificada y coherente con las necesidades más urgentes. Este proyecto debe contribuir a fortalecer la gestión institucional y la inversión pública en arte y cultura a nivel nacional. Solo así se podrán garantizar condiciones laborales dignas para quienes se dedican a la creación artística, así como el acceso universal a la cultura, superando la desigualdad territorial en el acceso a los bienes culturales y al sano entretenimiento. La cultura es una dimensión esencial de la vida democrática y del desarrollo humano. Su defensa y promoción requieren compromiso, planificación y voluntad política colectiva.

Bibliografía

- Alzate, G. (2021). *120 años de actividad teatral en el Teatro Nacional de Costa Rica 1897-2017*. Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica (2000). *El Poder Legislativo*.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica (s/f). Consulta de leyes. Disponible en: https://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaLeyes.aspx
- Asamblea Legislativa de Costa Rica (s/f). *¿Cómo se hace una ley? Conozca la asamblea*. Disponible en: <https://www.asamblea.go.cr/ca/Documentos%20compartidos/Como-se-hace-una-Ley-WEB.pdf>
- Borges, F. (1980). *Teatros de Costa Rica*. Editorial Costa Rica.
- CIJUL en Línea (2009). *Historia de derecho constitucional en Costa Rica*. Disponible en: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/blog/2009/05/01/historia-de-derecho-constitucional-en-costa-rica/>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (s/f). *Plataforma Urbana y de Ciudades de América Latina y el Caribe*. Disponible en: <https://plataformaurbana.cepal.org>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (s/f). *Costa Rica: Sistema político y electoral. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*. Disponible en: <https://oig.cepal.org/es/paises/10/system>
- Cuevas, R. (1995). *El punto sobre la i. Políticas Culturales en Costa Rica (1948-1990)*. Ministerio de Cultura Juventud y Deporte. Disponible en: https://repositorio.una.ac.cr/bitstream/handle/11056/2627/recurso_722.pdf?sequen%20ce=1
- Cuevas, R. (2003). *Tendencias de la dinámica cultural en Costa Rica en el siglo XX*. Editorial Universidad de Costa Rica.
- Díaz Arias, D. (2005). *Construcción de un Estado moderno. Política, Estado e identidad nacional en Costa Rica, 1821-1914*. Editorial Universidad de Costa Rica. Disponible en: http://www.editorial.ucr.ac.cr/en/libros-impresos/item/download/292_249b-9f360c2931262e5970eea2d3db69.html

- Fumero, P. (2000). *Teatro y política cultural en Costa Rica (1950-2000)*. Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas.
- INEC (2023). *Población total de Costa Rica es de 5 044 197 personas*. INEC Costa Rica. Disponible en: <https://inec.cr/noticias/poblacion-total-costa-rica-5-044-197-personas>
- IWGIA (2022). *El mundo indígena 2022: Costa Rica*. IWGIA. Disponible en: <https://iwgia.org/es/costa-rica/4785-mi-2022-costa-rica.html>
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) (2021). *Informe económico-comercial: América Central y Caribe*. [Informe]. Disponible en: https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/ministerio-exterior/america-central-caribe/ofecom-informeeconcomercial_may2021_tcm30-542367.pdf
- Ministerio de Educación Pública (MEP) (2023). *Población afrodescendiente en Costa Rica*. [Infografía]. Disponible en: https://recursos.mep.go.cr/2023/poblacion_afrodescendiente/Infografia_Poblacio%CC%81n_Afrodescendiente_Final.pdf
- Molina, I. (2007). *Identidad nacional y cambio cultural en Costa Rica durante la segunda mitad del siglo XX*. Editorial Universidad de Costa Rica. Disponible en: http://www.editorial.ucr.ac.cr/ciencias-sociales/item/download/231_3f764311d957bfa01ed5bdee1306b79b.html
- Moraga, E. (2021). *Empleo informal y trabajo decente en el sector musical en Costa Rica: Transitando hacia la formalidad*. Sistema de Información Cultural (SICultura). Disponible en: <https://sicultura-live.s3.amazonaws.com/public/2023-09/empleo-informal-y-trabajo-decente-en-el-sector-musical-de-costa-rica.pdf>
- Obregón, M. (2019). *Informe final de gestión*. Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ). Disponible en: https://www.mcj.go.cr/sites/default/files/2019-05/01_1.pdf
- Poder Judicial de Costa Rica (s/f). Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ).

- Quesada, Á. (2008). *Breve historia de la literatura costarricense*. Editorial Costa Rica.
- Rodríguez, E. (2008). *Dotar de voto político a la mujer ¿Por qué no se aprobó el sufragio femenino en Costa Rica hasta 1949?* Editorial Universidad de Costa Rica. Disponible en: http://www.editorial.ucr.ac.cr/en/ciencias-sociales/item/download/221_88c4715a64aa17bd04c8a1b9918d7923.html
- Rojas, E., Rodríguez, L., González, M. y Alvarado, R. (2017). La declaración de Costa Rica como Estado pluricultural: reforma al artículo primero de la Carta Fundamental costarricense. *Pensamiento Actual*, 17(29), 163-170.
- UNA Comunica (2019). La economía naranja y las nuevas oportunidades de negocio. Disponible en: <https://www.unacomunica.una.ac.cr/index.php/agosto-2019/2673-la-economia-naranja-y-las-nuevas-oportunidades-de-negocio>
- Unesco-MCJ (2019). Estado de situación de la seguridad social de los artistas en Costa Rica y perspectivas para su abordaje.
- Unesco (1980). La Recomendación de 1980 relativa a la condición del artista. Disponible en: <https://www.unesco.org/creativity/es/1980-recommendation-concerning-status-artist>
- Zavaleta, E. (2013). *La construcción del mercado de arte en Costa Rica: políticas culturales, acciones estatales y colecciones públicas (1950-2005)*. Editorial Universidad de Costa Rica.